

en el que se vayan a instalar.

6.º—Todas las colmenas se identificarán individualmente y en sitio visible con el número de registro marcado a fuego o con una chapa rectangular de material inoxidable de 10 cm. x 5 cm. Las letras y números troquelados en la citada chapa no serán de dimensiones inferiores a un centímetro.

7.º—Cada asentamiento de un colmenar trashumante en un lugar determinado, requerirá una Declaración Jurada del apicultor indicando el número de Cartilla Ganadera, número del Registro apícola, disponer de autorización del propietario de los terrenos, finca y paraje de ubicación, fecha de instalación de las colmenas y que se ajusta a las distancias establecidas en el punto 8 de esta Orden. La citada Declaración Jurada, deberá presentarse en los Servicios Municipales Veterinarios o en el Ayuntamiento del término municipal del asentamiento, para que éste lo traslade a dichos servicios veterinarios, a los efectos contemplados en los artículos 288 y 291 del vigente Reglamento de Epizootias.

8.º—No se permitirá la instalación de las colmenas a menos de las siguientes distancias:

| | |
|--|------------|
| Núcleos de población: | 500 metros |
| Viviendas humanas aisladas: | 200 metros |
| Carreteras nacionales y comarcales: | 200 metros |
| Caminos públicos o privados de tránsito habitual y vías pacuarias: | 100 metros |

En estos dos últimos apartados, las distancias consideradas serán reducidas a la mitad cuando el colmenar se sitúa en un terreno que tenga un desnivel de dos o más metros con la horizontal de la carretera o camino.

9.º—La distancia entre colmenares vendrá dada por la suma de los radios correspondientes a los dos colmenares (el ya instalado y el que se va a instalar), siempre considerando que la capacidad productiva de la flora melífera sea de dos colmenas por hectárea como máximo.

Los radios correspondientes se calculan por la siguiente fórmula:

$R = 39,895 \sqrt{N}$, siendo N el número de colmenas por asentamiento.

En función de dicha fórmula se deducen los siguientes radios en el cuadro adjunto.

Número de colmenas por asentamiento:

10 25 50 75 100 125 150 175 200 250 300

Radio en metros por colmenar:

126 200 282 345 399 446 489 528 564 631 691

Cuando el número de colmenas no coincida exactamente con el especificado en el cuadro, se aplicará el radio correspondiente al número de

colmenas inmediato superior.

No obstante, los Ayuntamientos, oídos los apicultores, agricultores y ganaderos del término, podrán solicitar la variación de estas distancias en función de la capacidad productiva de su flora melífera o de otras especiales circunstancias, previa comunicación a la Consejería de Agricultura y Comercio.

10.º—Cada colmenar se identificará visualmente con un cartel colocado a menos de 15 metros del perímetro del mismo.

Este cartel será de material resistente a los agentes atmosféricos, se fijará a una altura de 1,5 metros sobre el terreno y tendrá forma rectangular con unas dimensiones de 40 centímetros por 20 centímetros.

A los efectos de rotulación estará dividido en dos franjas horizontales: la superior llevará la inscripción «Atención abejas» y en la inferior figurará el número del Registro correspondiente. Estos caracteres serán realizados en color negro sobre fondo amarillo, debiendo tener las letras una altura mínima de seis centímetros.

11.º—Los propietarios de explotaciones apícolas notificarán a los servicios provinciales de Producción y Sanidad Animal, las variaciones que se produzcan en las mismas. Cuando la variación se refiera al número de colmenas, se comunicarán anualmente dentro del último trimestre del año.

Los cambios de titularidad de las explotaciones apícolas, se comunicarán en el momento de producirse.

12.º—La trashumancia de colmenas se adaptará a lo indicado en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero de 1986 (B.O.E. número 58, de 8 de marzo).

13.º—Las infracciones a esta Orden se sancionarán de acuerdo con el Reglamento de Epizootias y el Real Decreto de actualización 1.665/76, de 7 de mayo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiese lugar.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Alejandro Gil Serrejón

y Francisco Salgado Nevado, con domicilio en Avda. de la Constitución, 44, Jaraíz de la Vera (Cáceres), solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Alejandro Gil Serrejón y Francisco Salgado Nevado, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo sin número Aguas Abajo-E.T.D. Bobadilla, propiedad de Iberduero, S. A.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Jaraíz de la Vera
Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: 17.

Materiales: Aisladores cadenas 1.503. Conductores Al-Ac de 31,1 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca «Cerro de la Colmena».

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 13.200-380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 1.618.452.

Finalidad: Electrificación rural.

Referencia del expediente: AT-3.978.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberfungus, S. A., con domicilio en Avda. de Pureza Canelo, 20, Moraleja (Cáceres), solicitando autorización de una instala-

ción eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberfungus, S. A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 3, de la línea de Incomosa.

Final: C. T. de la industria.

Término municipal afectado: Moraleja.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Longitud en metros: 115.

Materiales: Conductores Al-Ac de 3x31,10 mm.
Apoyos metálicos. Aisladores cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Dehesa Boyal, Km. 2, Carretera Zarza la Mayor.

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 15 KV/380 V.

Presupuesto en pesetas: 731.000.

Finalidad: Suministro de energía a industria conservera.

Referencia del expediente: AT-3.998.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de abril de 1986.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Ferrovial, S. A., con domicilio en calle Monroy, sin número, Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de fe-